PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE ÑEEMBUCU
Consejo de Administración

CONTRATO Nº 38/2012

CONTRATO ABIERTO

"DE ADQUISICIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS GASTRONÓMICOS ENTRE EL PODER JUDICIAL Y LA EMPRESA MIL SABORES"

En la ciudad de Pilar, República del Paraguay a los 22 días del mes de Mayo de 2012, entre la CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCÚ, representada para este acto por la Presidenta del Consejo de Administración Abog. Graciela Elena Candia Fretes, con C.I. N°1.119.064, autorizado por la Acordada N° 185/2000 de la Excma. Corte Suprema de Justicia y la Resolución N° 21/2012 del Consejo de Administración, domiciliada en República de Taiwán e/ Capitán Zamphirópolos y Leonas del Ycúa Pytá, en adelante **LA CONTRATANTE,** y el señor Udilio Palmerola, con Cédula de Identidad Nº 1.609.329, domiciliado en Avda. Irala Nº 680 esq. Mello de esta ciudad, en nombre y representación de l a firma MIL SABORES, en adelante **EL C ONTRATADO**, convienen en celebrar el presente "Contrato" de prestación de **SERVICIOS GASTRONOMICOS**, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

La presente contratación directa tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen la **CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCÚ**, y **EL CONTRATADO,** en relación al **LLAMADO DEL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES, PAC Nº 233.929** adjudicado por Resolución N° 21 de fecha 11 de Mayo de 2012, emanada del Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Ñeembucú.

El procedimiento utilizado para la Adjudicación del **CONTRATADO,** fue bajo la modalidad de Contratación Directa, conforme a los principios estipulados en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", art. 16, inc. c), y art. 34 de la citada norma legal.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Los documentos del Contrato son los siguientes:

a) La Resolución de Adjudicación Nº 21/2012, de fecha 11 de Mayo de 2012, emanada del Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Ñeembucú;
b) Las Bases y Condiciones del presente Llamado, sus anexos y comunicaciones suplementarias;
c) El presente texto del Contrato;
d) La oferta y demás documentos enviados por **EL CONTRATADO**;
e) Las Especificaciones Técnicas.

Estos documentos constituyen partes esenciales del contrato. Tienen como fin específico establecer las condiciones de ejecución (plazo, modo, lugar, pago, sanciones, etc.), acordadas por ambas partes, y éstas se obligan a respetarlos.

En caso de que surgieran dudas en la interpretación de los diferentes puntos y/o cláusulas de los documentos del contrato, o existieren contradicciones o se estimare que el contenido de alguna parte es contrario o contradictorio a lo estipulado en otra, tendrán preferente aplicación las estipulaciones contenidas en las bases y condiciones.

La Circunscripción Judicial de Ñeembucú, se reserva el derecho a analizar, admitir o rechazar todas las documentaciones entregadas por el **CONTRATADO**. Por su parte, el **CONTRATADO** asume la obligación de renovar o actualizar los que vencieran o sufran modificaciones durante la ejecución del contrato.

MIL SABORES
GRACIAS POR SU PREFERENCIA
Tel. 0786 232760 - Pilar - Py.

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACION
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE ÑEEMBUCU

Abog. Graciela Elena Candia
Presidente Consejo de Administración

CONTRATO Nº 38/2012

CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS

Los Servicios Gastronómicos requeridos son para la realización de eventos organizados por la Circunscripción Judicial de Ñeembucú tales como Congresos, Seminarios, Recepciones, Juicios Orales, Reuniones de Trabajo, Jornadas Laborales, etc.

Los servicios deben estar en todo de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones. De acuerdo a dichos documentos, los servicios comprenden los servicios licitados que deberán ser suministrados en las condiciones fijadas por el presente Contrato y demás documentos del mismo.

CLÁUSULA CUARTA: PROCEDIMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

4.1 El **CONTRATADO** realizará los trabajos de la siguiente forma: ***El Jefe de Servicios Generales de la Circunscripción Judicial de Ñeembucú***, suministrará al **CONTRATADO** los requerimientos de servicios, a través de una nota providenciada por el Administrador o la Presidencia del Consejo de Administración; **EL CONTRATADO** elevará el Presupuesto de los servicios a realizar, y una vez aceptado, **EL CONTRATANTE** emitirá la Orden de Servicio correspondiente para la realización de los servicios en la cual se establecerá un plazo de entrega.

4.2 El **CONTRATADO**, realizará los servicios previa presentación de la Orden de Servicio.

4.3 El **CONTRATADO**, emitirá una Factura Crédito conforme a la Orden de Servicio que haya recibido, la solicitud de pago y una planilla de precios en la que se detallara el servicio prestado.

CLÁUSULA QUINTA: CONDICIONES DE PAGO

El pago por los servicios de Ceremoniales y Gastronómicos objeto del presente contrato, será financiado con los recursos aprobados por la Ley de la Nación Nº 4581/2011 para el ejercicio fiscal 2012, y el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria Nº 634 del 28/03/2012, Rubro 280, y será efectuado por la Circunscripción Judicial de Ñeembucú, vía Departamento Administrativo, de acuerdo al Plan de Caja y a los Fondos efectivamente transferidos por el Ministerio de Hacienda.

El pago será efectuado dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la presentación de la de la "Factura Crédito", la solicitud de pago correspondiente y una planilla de precios en la que se detallará el servicio realizado; con dichos documentos se efectuará la Solicitud de Transferencia vía Ministerio de Hacienda, previa certificación de conformidad del servicio prestado, vía Ministerio de Hacienda y conforme a los procedimientos y normativas legales vigentes, dichos recursos serán transferidos a la Cta.Cte. del **CONTRATADO**.

El **CONTRATADO** deberá presentar en la sede de la **CONTRATANTE,** el recibo de dinero por el o los montos acreditados en la cuenta corriente bancaria declarada, contando con 48 horas a partir de la recepción de la notificación de la Sección Tesorería. Una vez presentado el recibo de dinero podrá retirar copia de la Nota de Crédito y sus comprobantes de retención correspondientes.

De los montos facturados, serán pasibles las retenciones correspondientes al Impuesto a la Renta y al Impuesto al Valor Agregado, según lo establecido por las disposiciones legales de la República del Paraguay. Asimismo, independientemente de estas retenciones impositivas, se aplicará una Retención equivalente al 0,4% (CERO COMA CUATRO PORCIENTO) sobre el monto de las facturas pagadas, deducido los impuestos reflejados en las mismas, en concepto de "Contribución sobre Contratos" de conformidad a lo dispuesto por el Art. 41 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" Art. 100 del Decreto Reglamentario Nº 21.909/03.

MIL SABORES
GRACIAS POR SU PREFERENCIA
Tel. 0786-232760 - Pilar - Py.

PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE ÑEEMBUCU
CONSEJO DE ADMINISTRACION

Abog. Graciela Elena Candia
Presidente Consejo de Administración

CONTRATO Nº 38/2012

CLÁUSULA SEXTA: PRECIOS Y VALOR DEL CONTRATO

Los precios cotizados en la oferta comprenden todo gravamen y cualquier otro gasto en que incurra el **CONTRATADO** en la ejecución del contrato y los mismos serán fijos e invariables, y sólo serán reajustados bajo las condiciones establecidas en el presente contrato. Queda entendido que están incluidos asimismo, los gastos generales y las utilidades del **CONTRATADO**, así como los imprevistos y cualquier otro costo necesario conforme lo previsto en este Contrato.

EL MONTO MÀXIMO DEL CONTRATO ABIERTO ANUAL (Art. 20 Inc "s" de la Ley 2051/03) será la suma de Gs. 13.030.000 (GUARANÍES TRECE MILLONES TREINTA MIL), y el MONTO MÍNIMO será la suma de Gs. 7.000.000 (GUARANÍES SIETE MILLONES), incluida todas las cargas impositivas que correspondan, cuyos ítems se detallan a continuación:

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Ítem	Código de Catálogo	Descripción	Presentación	Marca	Procedencia	Unidad de Medida	Cantidad	Precio unitario (IVA incluido)	Precio Total (IVA incluido)
		SERVICIOS GASTRONÓMICOS							
1	90101603-003	Provisión de bocaditos salados surtidos d 100 unidades.	*Bandeja*	*Mil Sabores*	*Nacional*	*Unidad*	1	*170.000*	*170.000*
2	90101603-004	Provisión de bocaditos dulces salados por 100 unidades.	*Bandeja*	*Mil Sabores*	*Nacional*	*Unidad*	1	*170.000*	*170.000*
3	90101603-001	Provisión de comida caliente, almuerzo variado por porción.	*Por evento*	*Mil Sabores*	*Nacional*	*Unidad*	1	*30.000*	*30.000*
4	90101603-010	Servicio de comida (plato de entrada, plato principal, postre)	*Por evento*	*Mil Sabores*	*Nacional*	*Unidad*	1	*30.000*	*30.000*
5	90101603-026	Ensalada variada	*Bandeja*	*Mil Sabores*	*Nacional*	*Unidad*	1	*6.000*	*6.000*
6	90101603-011	Postres varios	*Unidad*	*Mil Sabores*	*Nacional*	*Unidad*	1	*5.000*	*5.000*
7	90101603-011	Torta	*Unidad*	*Mil Sabores*	*Nacional*	*Unidad*	1	*40.000*	*40.000*
8	90101603-008	Provisión de jugos naturales por litros (naranja, durazno, etc.)	*Jarra*	*Mil Sabores*	*Nacional*	*Litros*	1	*12.000*	*12.000*
9	90101603-015	Provisión de leche entera 1 Lts.	*Termo*	*Mil Sabores*	*Nacional*	*Litros*	1	*15.000*	*15.000*
10	90101603-018	Provisión de cocido negro.	*Termo*	*Mil Sabores*	*Nacional*	*Litros*	1	*15.000*	*15.000*
11	90101603-022	Provisión de café negro	*Termo*	*Mil Sabores*	*Nacional*	*Litros*	1	*15.000*	*15.000*

MIL SABORES
GRACIAS POR SU PREFERENCIA
Tel. 0786-232760 - Pila... Ñ.

PODER JUDICIAL
REPUBLICA DEL PARAGUAY
CONSEJO DE ADMINISTRACION
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE ÑEEMBUCU

Abog. Graciela Elena Candia
Presidente Consejo de Administración

12	90101603-020	Provisión de Té	*Termo*	*La virginia*	*Argentina*	*Litros*	1	*12.000*	*12.000*
13	90101603-025	Provisión de Agua Mineral s/ gas	*Botella*	*Dasani*	*Nacional*	*Cm3*	1	*3.000*	*3.000*
14	90101603-006	Provisión de Bebidas varias, agua tónica	*Botella*	*Coca Cola*	*Nacional*	*Cm3*	1	*3.000*	*3.000*
15	90101603-006	Provisión de bebidas varias, gaseosa 500 cm3	*Botella*	*Coca Cola*	*Nacional*	*Cm3*	1	*4.500*	*4.500*
16	90101603-006	Provisión de bebidas varias, gaseosas 2 ¼ Lts	*Botella*	*Coca Cola*	*Nacional*	*Litros*	1	*10.000*	*10.000*

CLÁUSULA SEPTIMA: REAJUSTE DE PRECIOS

Los precios ofertados y adjudicados, estarán sujetos a reajuste de precios, siempre y cuando exista una variación sustancial de precios en la economía nacional y ésta se vea reflejada en el Índice de Precios de Consumo (IPC) publicado por el Banco Central del Paraguay, en un valor igual o mayor al quince por ciento (15%) sobre la inflación oficial.-

No se reconocerán reajustes de precios si el servicio se encuentra en mora.

A= P x I.I.B.C.P.
15% donde
A: Precio ajustado de los servicios facturados.
P: Precio facturado de los servicios ofertados.
I.I.B.C.P.: Índice de Inflación emitido por el Banco Central del Paraguay.
15%: Mínimo necesario para reajuste del precio.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA

En materia de garantía, el CONTRATADO deberá sujetarse a los requerimientos de la institución respondiendo siempre por la prestación del servicio responsable y puntual conforme a las solicitudes respectivas.

CLÁUSULA NOVENA: MULTA POR ATRASOS

Si el CONTRATADO no diere cumplimiento a la prestación de servicios en el plazo solicitado y sus eventuales prórrogas autorizadas por caso fortuito o fuerza mayor, se hará pasible de una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del Contrato, por cada semana o fracción mayor de 3 (tres) días de atraso. El monto total de la multa está limitado hasta un máximo del 10% (diez por ciento) sobre el valor total del contrato. En las autorizaciones de los servicios se establecerán los plazos de entrega.
El resultante de las multas aplicadas deberá ser depositado en la Cuenta Nº 490 "Otros Recursos" del Banco Central del Paraguay.

MIL SABORES
GRACIAS POR SU PREFERENCIA
Tel. 0786-232780 - Pilar - Py.

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACION
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE ÑEEMBUCU

Abog. Graciela Elena Candia
Presidente Consejo de Administración

CONTRATO Nº 38/2012

CLÁUSULA DÉCIMA : CASOS FORTUITOS O FUERZA MAYOR

Las partes estarán exentas de responsabilidad por el incumplimiento de los plazos establecidos en este Contrato, cuando estas obedezcan a casos fortuitos o de fuerza mayor. Para los fines de este Contrato, se considerarán Casos Fortuitos o de Fuerza Mayor, los que como ejemplo, pero no limitativamente se mencionan a continuación, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producida interrupción en la ejecución del Contrato, y se haya utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias:

a) Guerras y hostilidades bélicas, invasiones armadas, revoluciones, insurrecciones o destrucciones.
b) Huelgas, actos de sabotaje, maniobras subversivas.
c) Catástrofes naturales.
d) Incendios o naufragios, u otros accidentes que pudieran afectar el cumplimiento del Contrato.

Al producirse un caso fortuito o de fuerza mayor, la parte interesada deberá comunicar a la otra de inmediato, en un plazo de 15 (quince) días corridos, para aportar las pruebas correspondientes, a menos que existan graves impedimentos para ello, debiendo en tal caso anexar a esta comunicación la documentación correspondiente

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATADO

El CONTRATADO se responsabilizará de la buena calidad del servicio, la eficiencia y la puntualidad en la prestación para las actividades o eventos organizados por la Circunscripción en la que se requiera la provisión del servicio.

La Circunscripción Judicial de Ñeembucú, podrá designar Fiscales de los Contratos, que tendrán a su cargo la fiscalización permanente del cumplimiento de las obligaciones emergentes de esta contratación.-

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las controversias que se susciten entre las partes con motivo de la interpretación o aplicación del presente Contrato, y de la Ley 2051/03 "de Contrataciones Públicas", y su Decreto Reglamentario, podrán ser resueltos por los Procedimientos de Avenimiento o Arbitraje regulados en el Titulo Octavo de la cita Ley, y en la Ley Nº 1879/2002 "De Arbitraje y Mediación".

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO

13.1 Cualquiera de los motivos indicados a continuación, debidamente comprobados, dará derecho a la Circunscripción Judicial de Ñeembucú a la rescisión del Contrato.

a) Si el CONTRATADO fuera declarado en quiebra o en estado de insolvencia o hubiera pedido arreglo judicial o extrajudicial con la totalidad de sus acreedores, que le prive de la administración de sus bienes.
b) Si se demostrara la colusión o fraude del CONTRATADO con las entidades que colaboran en la ejecución de los programas de trabajos de la Circunscripción Judicial de Ñeembucú, o con personal perteneciente a la misma.
c) Si el CONTRATADO rescindiera en la trasgresión de sus obligaciones contractuales a pesar de la notificación al respecto por parte de la Circunscripción Judicial de Ñeembucú.
d) Si el CONTRATADO se atrasara en la prestación prevista, siempre y cuando que dicho atraso no sea causado por fuerza mayor.

Las disposiciones contenidas en los artículos 57, 58, 59 y 60 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

MIL SABORES
GRACIAS POR SU PREFERENCIA
Tel. 0786-232760 - Pilar - Py.

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACION
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE ÑEEMBUCU

Abog. Graciela Elena Candia
Presidente Consejo de Administración

CONTRATO Nº 38/2012

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente Contrato tendrá vigencia desde la fecha de suscripción, siendo su fecha de vencimiento el 31 de diciembre de 2012.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: OBLIGACIONES

Las partes se obligan a cumplir con todos los términos del presente contrato y las disposiciones conexas emergentes de conformidad a las disposiciones legales y administrativas vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: JURISDICCION

En caso de discrepancia entre las partes, de no existir acuerdo, las partes contratantes someterán las diferencias que puedan surgir en el cumplimiento, aplicación e interpretación de este contrato a los Tribunales de la República estableciéndose competente el de la Circunscripción Judicial de Ñeembucú.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: NOTIFICACIONES

Todo aviso, solicitud o notificación entre las partes, relacionados con el presente contrato, deberá hacerse por escrito y deberá ser entregado al destinatario en las respectivas direcciones que se fijaron en el encabezamiento del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ENMIENDA

Los términos de este contrato podrán ser modificados o podrán agregarse Cláusulas mediante una enmienda debidamente firmada por ambas partes y con un preaviso mutuo, mínimo de cinco días hábiles.

EN FE DE LA CUAL, LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCU Y EL CONTRATADO, actuando cada uno por intermedio de su representante, debidamente autorizados, firman el presente Contrato, constituido por 6 (seis) páginas progresivamente numeradas, y los demás documentos integrantes indicados en la cláusula segunda, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto, en la ciudad de Pilar, capital del Departamento de Ñeembucú.

CONTRATADO

MIL SABORES
GRACIAS POR SU PREFERENCIA
Tel. 0786-232760 - Pilar

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACION
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE ÑEEMBUCU

CONTRATANTE

Abog. Graciela Elena Candia
Presidente Consejo de
Administración